



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 121-2016-MPH/GT

Ayacucho, 29 AGO 2016

VISTO:

El expediente Nº 9295, de fecha 08 de abril del 2016, Informes Técnicos Nº 068-2016-MPH/51-52, de fecha 18 de abril y 122-2016-MPH/51.52, de fecha 15 junio del 2016, y Opinión Legal Nº 159-2016-MPH-GT/AL., de fecha 05 de agosto del 2016 promovido por el señor ROSHER BORDA HUAMAN, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.R.L., con pretensión de incremento vehicular para prestar el servicio Interurbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17º de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Gerente General de la empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.R.L., solicitando el incremento del Vehículo de Placa, ALS-009, año de fabricación 2015, Marca Suzuki, Modelo APV-GL, Clase M1, y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que en el Art. 64º establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1.1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2; La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo por otro transportista, no será





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, mediante Opinión Legal N° 159-2016-MPH-GT/AL, de fecha 05 de agosto del 2016, se declara en FUNDADA la pretensión del administrado concerniente al incremento vehicular para prestar el servicio de transporte interurbano de pasajeros, debido a que el administrado cumplió con adjuntar los requisitos señalados en el TUPA vigente.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibos N° 000000047400, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N° 122-2016-MPH/51-52/, de fecha 15 de junio del 2016, se recomienda declarar ADMISIBLE, la solicitud de incremento del Vehículo de Placa de Rodaje ALS-009, año de fabricación 2015, Marca Suzuki, Modelo APV-GL, Clase MI, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

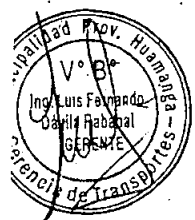
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, formara parte de la flota de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.R.L., autorizado con Resolución de Gerencia N° 174-2015-MPH/GT, tal como se detalla:

Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
1	ALS-009	SUZUKI	AUTOMOVIL	2015	CLARA TACO, WILBER

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Autorización de Incremento estará sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I.- DATOS GENERALES:

- Razón Social : Empresa de Transporte y Multiservicios "SOCOS" S.R.L.
- Domicilio : AA.HH. Nery García Zarate Mz. S lote 07, Distrito de Ayacucho.
- Colores : Rojo y Negro (identificación del logotipo).





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

II.- DE LA RUTA :

Código de la ruta : Servicio Taxi Interurbano.

Paradero Inicial : AA.HH. Nery García Zarate Mz. S lote 07, Distrito de Ayacucho.

Paradero Final : Plaza Principal (Distrito de Socos)

Horario : 05.00 am, hasta las 60:00 pm.

DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

IDA y VUELTA.- Ayacucho, (AA.HH. Nery García Zarate Mz. S lote 07), Vía Los Libertadores, Huaschahura, Ranca, Socos, Tranca, Sallalli, Arizona, Casacancha, Vinchos y Viceversa.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud de recorrido : Ida : 20.0 Km.
 : Vuelta : 20.0 Km.
 : Total : 40.0 Km.

Velocidad Promedio : 60.00 Km/H.

Frecuencia : 30:00 minutos por cada unidad vehicular.

Tipo de Unidades : ML.

Flota Vehicular : Operativa : 14 unidades.
 : Reten : 00 unidades.
 : Total : 14 unidades.



ARTÍCULO TERCERO.- la unidad vehicular autorizada, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulara la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.P.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Mercado Nery García Zarate y Grifo Ayacucho en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE TRANSPORTES
'AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU'

caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de la presente Resolución de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios 'SOCOS' S.R.L., a la policía nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 29 AGO. 2016
Oficio Circ. N° 2580-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en su caso a Ud., copia del original de: R.E. N° 121-2016-MPH/EX
en fecha: 29 AGO, 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
31 AGO 2016
Hora: Fojos:
Firma: N° Reg:

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally T. Solter Córdova
JEFE